

---

**ACTA DE DECISIONES DEFINITIVAS**  
**TRIBUNAL DE APELACIONES**  
**CONCURSO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL**

Desde la ciudad de Quito y Guayaquil, de manera telemática, en cumplimiento con el artículo 25 del Reglamento para la Designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y a la Resolución, el día 27 de marzo del 2025, a las 10:30, sesiona el Tribunal de Apelación, con los siguientes miembros:

- Abg. Steffanía José Nevárez Argüello, como delegada de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien preside (mediante Oficio Nro. MCYP -CGAJ-2025-0268-O de 26 de marzo del 2025).
- Dr. Lauro Vinicio Rodríguez Boada, como delegado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (mediante oficio Nro. IFCI-DAJ-2025-0163-OF de 25 de marzo 2025).
- Abg. Jonathan Leonardo Intriago Rodríguez, Especialista Jurídico, delegado de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil (mediante memorando Nro. OSG-DE-2025-0124-M de 13 de febrero 2025).
- En la conformación de este Tribunal, acompaña el Magíster Carlos Javier González Pozo, Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación - IFCI y la Administradora de este Concurso Público, la Magíster Irayda Graciela Tapia Lucero, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**1. ANTECEDENTES:**

1.1.- Mediante Memorando Nro. OSG-GAF-2025-0116-M de 26 de marzo de 2025, la Mgs. Irayda Graciela Tapia Lucero, Directora Administrativa Financiera, en su calidad de administradora del presente Concurso Público, convocó para conformación del Tribunal de Apelaciones dentro del Concurso Público para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; que determina: *“Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal”*.

1.2.- Acta de Conformación del Tribunal de Apelaciones - Concurso Público para la Designación del Director/a Ejecutivo/a de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil de 27 de marzo de 2025, en la cual consta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/As Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, se conformó el Tribunal de Apelaciones con la comparecencia de:

*“(...) la Abg. Steffanía José Nevárez Arguello, delegada del Ministerio de Cultura y Patrimonio (mediante Oficio Nro. MCYP -CGAJ-2025-0268-O de 26 de marzo del 2025), el Dr. Lauro Vinicio Rodríguez Boada, delegado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (mediante oficio Nro. IFCI-DAJ-2025-0163-OF de 25 de marzo 2025), y el Abg. Jonathan Leonardo Intriago Rodríguez, Especialista Jurídico, delegado de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil (mediante Memorando Nro. OSG-DE-2025-0124-M de 13 de febrero 2025).”*

De igual manera, en apego a la normativa citada acompañan en la conformación de este Tribunal: *“(...) el Magíster Carlos Javier González Pozo, Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación - IFCI y la Administradora de este Concurso Público la Magíster Irayda Graciela Tapia Lucero, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.”*

En dicha sesión se trató el siguiente orden del día:

- “1.- Conformación del Tribunal de Apelaciones dentro del Concurso Público para la Designación del/la Director/a Ejecutivo/a de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.
- 2.- Revisión de las prohibiciones y excusas.
- 3.- Resolución respecto a la fecha de revisión de las apelaciones a la calificación del mérito presentadas por los postulantes.”

En el desarrollo de los puntos dos y tres, se resolvió:

**“(…) 2.- REVISIÓN DE LAS PROHIBICIONES Y EXCUSAS**

En esta fase, la Administradora del Concurso Público en mención, recibió a través del correo electrónico [concurso.publico@osg.gob.ec](mailto:concurso.publico@osg.gob.ec), creado para el efecto, las siguientes apelaciones a la calificación del mérito:

APELACIONES: 3.1 Recepción de apelaciones de las postulaciones, desde 21 al 25 de marzo 2025				
Nro. de Expediente	Nombre	C.I	DETALLE	Fecha de recepción de apelación
8	Salgado Rodríguez Diego Fernando	1103469324	Recepción de Apelación mediante correo electrónico: <a href="mailto:concurso.publico@osg.gob.ec">concurso.publico@osg.gob.ec</a>	24/3/2025
18	Rodrigo Elías León Avegno	1708798069	Recepción de Apelación con documentos en físicos entregados en la Dirección Financiera de la OSG	25/3/2025
19	Carlos Guillermo Mejía Gallegos	0603576323	Recepción de Apelación mediante correo electrónico: <a href="mailto:concurso.publico@osg.gob.ec">concurso.publico@osg.gob.ec</a> fuera del tiempo estimado en el cronograma	26/3/2025
20	Andrés Zerega Álvarez	0911051969	Recepción de Apelación mediante correo electrónico: <a href="mailto:concurso.publico@osg.gob.ec">concurso.publico@osg.gob.ec</a>	21/3/2025

Los miembros del Tribunal de Apelaciones en conjunto con el Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación - IFCI y la Administradora de este Concurso Público, proceden a la revisión del cuadro de apelaciones, indicando que: no tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, y que no se encuentran inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

**3. RESOLUCIÓN RESPECTO A LA FECHA DE REVISIÓN DE LAS APELACIONES A LA CALIFICACIÓN DEL MÉRITO PRESENTADAS POR LOS POSTULANTES.**

Este punto del orden del día se desarrolla tres mociones:

“(…) 3.1. La Presidencia indica a los miembros del Tribunal que, considerando las circunstancias climáticas del país, que dificulta el traslado de los tres miembros de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, y que existen medios telemáticos que permiten cumplir con la agilidad y eficiencia la calificación de las apelaciones, esto de conformidad al: (...).

---

Con el antecedente expuesto y la normativa legal vigente citada, mociona que el proceso de revisión y calificación de las apelaciones presentadas en torno a los resultados constantes en el acta de calificación del Tribunal de Mérito sea de manera virtual constituido en dos fases:

- a.- Determinación de la metodología de calificación
- b.- Revisión y calificación de las apelaciones

Los miembros del Tribunal de Apelaciones aprueban por unanimidad que, las sesiones para la revisión y calificación de las apelaciones, sea de manera virtual, para lo cual se deberá determinar la metodología de calificación.

**3.2.** Se mociona un cronograma de asistencia para la revisión y calificación de las apelaciones, siendo este el siguiente cronograma:

Jueves 27-03-2025 de 10H30 a 12H30  
Viernes 28-03-2025 de 10H00 a 12H30

Los miembros del Tribunal de Apelaciones aprueban por unanimidad el cronograma, el cual podrá variar dependiendo de las agendas y circunstancias que se presenten.

**3.3.** Tomando en cuenta que el trabajo de calificación de las apelaciones será de manera virtual y en conocimiento del número de apelaciones existentes, se llega a un acuerdo de proceder con la revisión de 2 expedientes diarios.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones aprueban por unanimidad el proceso para el desarrollo de las sesiones, el cual podrá variar dependiendo de las circunstancias. (...)."

#### **4. BASE LEGAL:**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de coordinación, manda que: "Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".

El artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: "Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."

El artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. 6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior. (...)."

El artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: "De su conformación. - Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, (...). El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades,

---

organismos e instituciones: (...) 2. Subsistema de las Artes e Innovación. a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; b) Las Orquestas Sinfónicas y la Compañía Nacional de Danza; c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual (...)."

El artículo 141 de la Ley Orgánica de Cultural, expresa que: "De las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. Las Entidades Nacionales de Artes, Vivas, Musicales y Sonoras serán: (...) b) Orquesta Sinfónica Nacional; (...). Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras tendrán la estructura organizacional acorde con su naturaleza y sus fines. Dicha estructura y funcionamiento serán determinados por una normativa que emita para el efecto el ente rector de la Cultura."

El artículo 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: "Definición.- Las Orquestas Sinfónicas, como organismos musicales profesionales, son Entidades Nacionales de Artes Musicales y Sonoras cuya misión es la democratización del acceso a la música sinfónica, escénica y de cámara, tanto nacional como universal, a través de la creación, investigación, difusión, y ejecución de eventos culturales; para la formación de públicos en la cultura de la escucha, apreciación y crítica de las músicas, incentivando un mayor acercamiento y disfrute de la comunidad."

El artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "De las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo. a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la orquesta. b) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las diversas actividades de las unidades administrativas de la orquesta, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones; c) Legalizar los nombramientos, contratos ocasionales, profesionales y otros, previo informe de las áreas pertinentes; d) Velar por la correcta utilización de los recursos económicos de la orquesta, así como de gestionarlos para la ejecución de proyectos de acuerdo a la planificación anual; e) Autorizar licencias, vacaciones y otros movimientos de personal en base a los informes técnicos emitidos por las áreas pertinentes; f) Supervisar las actividades financieras de la institución y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Suscribir los contratos y comunicaciones que por la naturaleza de su función le corresponden, así como autorizar los gastos e inversiones de la orquesta, dentro de los montos establecidos por la ley; h) Gestionar ante personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, la colaboración interinstitucional para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales; i) Coordinar con el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación las actividades necesarias para la gestión de la orquesta; j) Presentar para la aprobación del comité, los presupuestos anuales y plurianuales, requeridos para el funcionamiento de la Institución. k) Elaboración de informes de avance de ejecución de agenda y actividades extras no programadas. l) Las demás que establezca el ente rector."

El artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa que: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera (...): a.5. Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles; (...); h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción (...)."

El artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley."

Mediante ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0151-A de 23 de septiembre de 2024, emitido por la Srta. Mgs. Romina Alejandra Muñoz Procel, Ministra de Cultura y Patrimonio, en el cual expidió el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS Y DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE ARTES VIVAS, MUSICALES Y SONORAS", con el objeto de establecer el procedimiento que permita al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designar por Concurso Público a el/la Director/a Ejecutivo/a y el/la Directora/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

El artículo 1 del Reglamento ut supra, prescribe que: "Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que permitan al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designar por Concurso Público a el/la Director/a Ejecutivo/a y el/la Directora/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras."

El artículo 6 del Reglamento ut supra, dispone que: "De la confidencialidad de la Información.- Toda información personal de los/las postulantes del Concurso Público, así como la documentación reservada o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter de confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier

---

órgano que haya intervenido el/la administrador/a del Concurso, los/las postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el Concurso, que en razón de la normativa legal vigente haya tenido acceso a información sensible. Todos los servidores que participen en la ejecución del Concurso Público deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.”

El artículo 16 del Reglamento ut supra, manda que: “Del/la Director/a Ejecutivo/a de la EOD. - Con la finalidad de llevar a cabo la gestión institucional administrativa, cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras será representada por el/la Director/a Ejecutivo/a, designado y nombrado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por un período de cuatro (4) años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.”

El artículo 21 del Reglamento ut supra, establece que: “Serán atribuciones del/la administrador/a del Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras, las siguientes: (...) 3. Convocar al Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as. 4. Convocar a los miembros de los tribunales del Concurso Público. (...) 9. El/la administrador/a del Concurso Público deberá verificar que cada postulante no posea impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo. 10. Gestionar otras actividades que se desprendan de este reglamento.”

El artículo 28 de del Reglamento ut supra, expresa que: “De las prohibiciones y excusas.- Si el/la o los/as servidores/as públicos, designados a integrar los indicados Tribunales o la administración del Concurso Público, tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito de su participación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 Ibidem. Los/as servidores/as públicos que integran los Tribunales de este Concurso Público y quien se encarga de la administración del mismo, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general; por lo que estos integrantes, deberán tomar sus resoluciones de manera autónoma. Quienes postulen para el cargo de Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, no podrán ser miembros de los Tribunales.”

El artículo 32 del Reglamento ut supra, determina que: “De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del puntaje se calificará de acuerdo con el siguiente detalle: (...) Experiencia mínima de 5 años: 10 puntos Experiencia mínima de 6 años: 12 puntos Experiencia superior de 7 años: 15 puntos En el ámbito de la gestión administrativa del sector cultural o artístico, en el sector público o privado, acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral Se tomará en cuenta el puntaje más alto con la calificación máxima de 15 puntos (...).”

El artículo 34 del Reglamento ut supra, expresa que: “De la apelación a la calificación del mérito. - Los /las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultaos al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación. Se entenderá que no superan la fase del mérito, si obtienen una calificación inferior a los (30) puntos de esta fase y será descalificado.”

El artículo 35 del Reglamento ut supra, dispone que: “De la resolución a las apelaciones. - Una vez culminado la fase de apelaciones, el/la administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Apelaciones y entregará el reporte y documentación de apelaciones, para su resolución basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento, posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá el acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y remitida al Administrador/a del Concurso Público. Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Apelaciones tendrá nueve (9) días término. El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días, notificará al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.”

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL emitido por (ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0094-A) de 11 de julio de 2023.

“**Misión.**- Integrar el Circuito Sinfónico Nacional como una institución musical profesional que promueva la democratización del acceso a la música sinfónica, escénica y cameral, tanto nacional como universal, a través de la creación, investigación, difusión, y ejecución de eventos culturales, para la formación de públicos en la cultura de la escucha, apreciación y crítica de las músicas, incentivando un mayor acercamiento y disfrute de la comunidad, así como también

---

la generación de espacios y/o interacciones para la formación y el perfeccionamiento del desarrollo musical infanto juvenil a efecto de mejorar sus condiciones técnicas.

En el capítulo 3 del Artículo 10.- Estructura Descriptiva. - La Orquesta Sinfónica de Guayaquil en concordancia con sus competencias y facultades, describen su gestión de la siguiente manera:

**1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL:**

**1.1. Procesos Gobernantes:**

**Nivel Directivo**

**1.1.1. Direccionamiento Estratégico. -**

*Misión: Representar, administrar y dirigir la gestión institucional de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil con el propósito de fortalecer la identidad cultural en coordinación con el ente rector y acorde a la normativa legal establecida para el efecto.*

*Responsable: Director Ejecutivo...:*

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil;
- b) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las diversas actividades de las unidades administrativas y técnicas de la entidad, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Supervisar las actividades financieras de la institución y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- d) Aprobar el calendario artístico de la orquesta elaborado por las unidades administrativas competentes;
- e) Legalizar los nombramientos, contratos ocasionales, profesionales y otros, para atender necesidades institucionales, previo informe de las áreas pertinentes y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- f) Autorizar licencias, vacaciones y otros movimientos de personal en base a los informes técnicos emitidos por las áreas pertinentes;
- g) Elaborar informes de avances de ejecución de agenda y actividades extra no programadas, en el ámbito de su competencia;
- h) Velar por la correcta utilización de los recursos económicos de la institución, así como de gestionarlos para la ejecución de proyectos de acuerdo a la planificación anual;
- i) Suscribir contratos y comunicaciones, que por la naturaleza de su función le corresponden, así como autorizar los gastos e inversiones de la institución, dentro de los montos establecidos por la ley;
- j) Gestionar ante personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, la colaboración interinstitucional para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales;
- k) Coordinar con el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, las actividades necesarias para la gestión de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades, que de acuerdo a sus competencias le sean designadas por la autoridad competente. (...)."

## **5.- DESARROLLO Y ANÁLISIS:**

### **5.1. Desarrollo de la sesión:**

El Tribunal de Apelaciones sesiona de conformidad al siguiente cronograma, el cual fue aprobado en la sesión de 27 de marzo de 2025:

- "Jueves 27-03-2025 de 10H00 a 12H30
- Viernes 28-03-2025 de 10H00 a 12H30"

Además, dicho cuerpo colegiado considera que, para conocer y resolver sobre las apelaciones del Concurso Público para la Selección y Designación del/la Director/a Ejecutivo/a de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, se basarán en los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Cultura, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura (Art. 141.- De los Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 150. - De la conformación de Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras); Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura (Art. 131.- De las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo); Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras - ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0151-A de 23 de septiembre de 2024 (Art. 1 Objeto, Art. 3 Del Concurso Público, Art. 32 De la estructura del puntaje; Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil emitido por (ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0094-A) de 11 de julio de 2023 (At. 10.- Estructura orgánica descriptiva, numeral 1.1 PROCESOS GOBERNANTES, 1.1.1 DIRECTOR EJECUTIVO. (...) b) Atribuciones y Responsabilidades).

## 5.2. Análisis:

Sobre la base del artículo 34 del Reglamento para la Designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/As Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, se estableció la fase de apelación, conforme el siguiente cronograma de actividades:

### CRONOGRAMA DE LA FASE DE APELACIONES:

FASE	ACCIÓN	DETALLE	DÍAS	INICIO	FIN
Apelaciones	Recepción de Apelaciones de las postulaciones	Recepción de Apelación mediante correo electrónico: <a href="mailto:concurso.publico@osg.gob.ec">concurso.publico@osg.gob.ec</a>	3	21/3/2025	25/3/2025
	Entrega de reporte y documentos de apelaciones	Convocatoria al Tribunal de Apelaciones	1	26/3/2025	26/3/2025
	Resolución de apelaciones	Recepción del acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación por parte de Tribunal de Apelaciones	9	27/3/2025	8/4/2025
	Publicación de resultados de apelaciones	Notificación al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitud de publicación en los canales oficiales, y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, IFCI y OSC Guayaquil	2	9/4/2025	10/4/2025

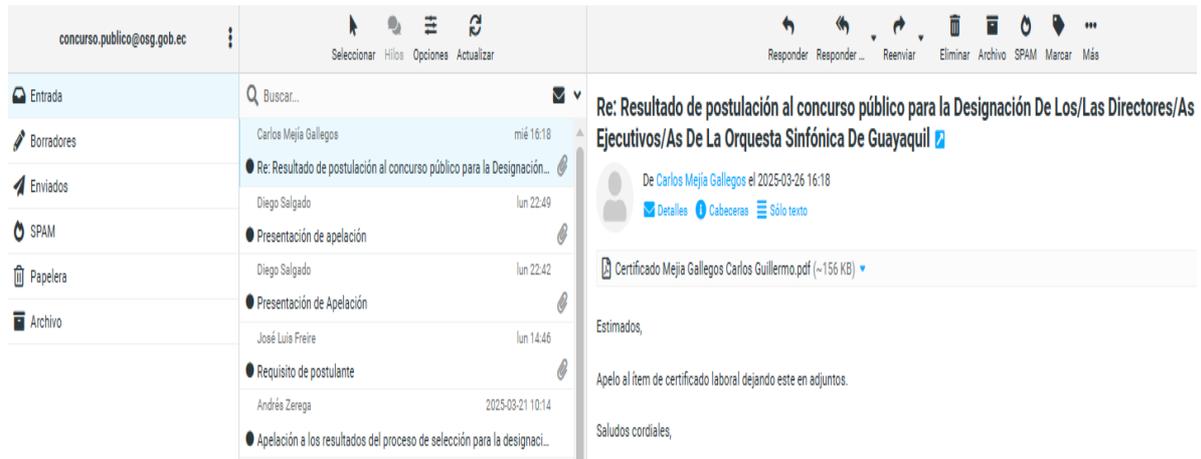
### CUADRO DE APELACIONES:

En esta fase, la Administradora del Concurso Público en mención, recibió a través del correo electrónico: [concurso.publico@osg.gob.ec](mailto:concurso.publico@osg.gob.ec) creado para el efecto, las siguientes apelaciones a la calificación del mérito:

NRO. DE EXPEDIENTE	NOMBRE	C.I	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE RECEPCIÓN DE APELACIÓN	HORA DE ENVÍO APELACION	NOVEDADES
8	Salgado Rodríguez Diego Fernando	1103469324	salgadoproduccionesmusicales@gmail.com	24/3/2025	22:45	Dentro del periodo establecido
18	Rodrigo Elías León Avegno	1708798069	rodleon086@gmail.com	25/3/2025	16:15	Dentro del periodo establecido

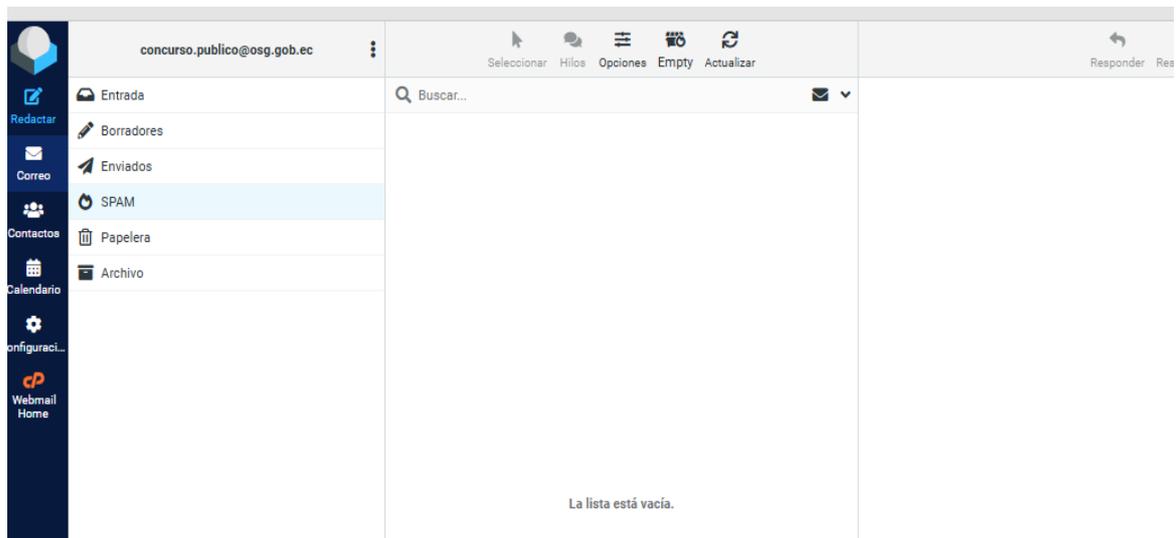
20	Andrés Zerega Álvarez	0911051969	ecu385@hotmail.com	21/3/2025	10:14	Dentro del periodo establecido
19	Carlos Guillermo Mejía Gallegos	0603576323	carlosmejagallegos@gmail.com	26/3/2025	16:18	Fuera del periodo establecido

### PRINT DE PANTALLA BANDEJA DE ENTRADA, CIERRE DE RECEPCIÓN DE APELACIONES



The screenshot shows an email interface for 'concurso.publico@osg.gob.ec'. The inbox on the left lists several emails, including 'Re: Resultado de postulación al concurso público para la Designación...', 'Presentación de apelación', and 'Requisito de postulante'. The selected email is from Carlos Mejía Gallegos, dated March 26, 2025, at 16:18. The subject is 'Re: Resultado de postulación al concurso público para la Designación De Los/Las Directores/As Ejecutivos/As De La Orquesta Sinfónica De Guayaquil'. The email body contains a PDF attachment 'Certificado Mejía Gallegos Carlos Guillermo.pdf (~156 KB)' and the text: 'Estimados, Apelo al ítem de certificado laboral dejando este en adjuntos. Saludos cordiales,'.

### PRINT DE PANTALLA BANDEJA DE SPAM, CIERRE DE RECEPCIÓN DE APELACIONES



The screenshot shows the 'SPAM' folder in the email interface. The folder is currently empty, with the message 'La lista está vacía.' (The list is empty.) displayed in the center. The interface includes a sidebar with navigation options like 'Redactor', 'Correo', 'Contactos', 'Calendario', and 'Webmail Home'.

## 6. REVISIÓN DE LAS APELACIONES:

Una vez conformado el Tribunal de Apelaciones, en virtud de la metodología establecido para la revisión de las apelaciones, los miembros consideran los parámetros establecidos en el presente Reglamento (Artículo 32.- "Título de tercer nivel: Relacionados en Administración de Empresas, Ciencias Sociales y del Comportamiento, Artes y Humanidades (...) En el ámbito de la gestión administrativa del sector cultural o artístico, en el sector público o privado, acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral (...)"., las atribuciones del Director/a Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil establecidas en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil; en este sentido, se inicia la revisión de las siguientes apelaciones:

### DESARROLLO DE LA REVISIÓN DE LAS APELACIONES:

En atención a lo que prescribe el artículo 34 del Reglamento de la apelación a la calificación del mérito. – "Los/las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación."; ante lo cual, se inicia con la revisión de las apelaciones:

#### 1. APELANTE: EXPEDIENTE 08: Salgado Rodríguez Diego Fernando

Con base en la notificación de los resultados de la calificación del mérito, mediante el correo electrónico dispuesto para este concurso el apelante manifiesta lo siguiente:

#### FUNDAMENTO DE APELACIÓN:

*"(...) Señalar las bases del concurso en referencia a la Instrucción Formal; Título de tercer Nivel en Administración de Empresas, Ciencias Sociales y del Comportamiento, Artes y Humanidades. Mi título de tercer nivel: Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Instrumentista Pedagogo en Guitarra. Las Ciencias Sociales y del Comportamiento, Artes y Humanidades están estrechamente relacionadas con mi título de tercer nivel de Licenciatura en Ciencias de la Educación, mención Instrumentista Pedagogo en Guitarra.*

*(...). Solicitud Por lo expuesto pongo en consideración mi descontento con la calificación realizada, por lo que presento mi apelación a la fase de méritos, exhortando al Tribunal de Apelación reconsidere los temas indicados, ya que mi título de tercer nivel se encuentra relacionada de manera directa con lo señalado en las bases del concurso referente a la Instrucción Formal, por ende, se me permita avanzar a la siguiente fase del presente concurso. Adjunto para el efecto: - Hoja de Vida - Título de tercer nivel y número de registro."*

28/3/25, 10:04 p.m.

Roundcube Webmail :: Presentación de Apelación

#### Presentación de Apelación

 De Diego Salgado <salgadoproduccionesmusicales@gmail.com>  
Destinatario <concurso.publico@osg.gob.ec>  
Fecha 2025-03-24 22:42

 [Apelación Orquesta Sinfónica de Guayaquil.pdf \(~6,2 MB\)](#)

Esperando se encuentren bien, me permito presentar la apelación referente al cargo de Director Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Sin más por decir, de antemano agradezco su atención.

Atentamente,  
Diego Fernando Salgado Rodríguez

## ANÁLISIS DE LA APELACIÓN

En la sesión de 27 de marzo de 2025, los miembros del Tribunal de Apelaciones, siguiendo la metodología establecida para el desarrollo de la fase de apelaciones, revisan la apelación y analizan su contenido sobre la base de los documentos presentados en la fase de postulación; y, resuelven RATIFICAR LO ACTUADO POR EL TRIBUNAL DE MERITOS.

El análisis de esta Resolución, se lo puede conocer en el siguiente enlace:

### [ANEXO 1. EXP. 08 SALGADO, TÍTULOS \(matriz que se encuentran suscritas por los miembros del Tribunal de Apelaciones\).](#)

## 2. APELANTE: EXPEDIENTE 18: León Avegno Rodrigo Elías

Con base en la notificación de los resultados de la calificación del mérito, el apelante presenta los documentos de apelación de forma presencial en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil; y, manifiesta lo siguiente:

### FUNDAMENTO DE APELACIÓN:

*"(...) RODRIGO E LÍAS LEÓN AVEGNO, portador de la cédula de identidad Nro. 0919894378, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Alborada 6ta etapa Mz.826 villa 14, con correo electrónico registrado rodleon086@gmail.com y número de teléfono 0995240745, en calidad de postulante al cargo de Director Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, comparezco respetuosamente ante ustedes en concordancia al Art 34 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS Y DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE ARTES VIVAS, MUSICALES Y SONORAS, dentro del plazo reglamentario y dentro de las fechas del cronograma del concurso, a fin de interponer formal apelación en contra de mi descalificación en la fase de méritos, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:*

#### *I. ANTECEDENTES:*

- 1. Me postulé debidamente al proceso de selección del mencionado concurso público, cumpliendo con los requisitos formales y legales establecidos en las bases técnicas y el reglamento del concurso.*
- 2. En el Acta de Calificación de Méritos suscrita por el Tribunal de Méritos, se resolvió mi exclusión por no supuestamente no alcanzar el puntaje mínimo de 30 puntos, registrándose un puntaje de 21 puntos.*
- 3. Las observaciones formuladas por el comité evaluador fueron las siguientes:*
  - "El título de cuarto nivel no se encuentra registrado; presenta declaración juramentada de justificativo, pero es necesaria el registro en la Senescyt."*
  - "No presenta certificados laborales que validen la trayectoria."*

#### *11. FUNDAMENTOS DE HECHO:*

*Con base a lo mencionado en esta matriz por parte del Tribunal de calificación de Merito, me permito manifestar lo siguiente;*

##### *1. Respecto del título de cuarto nivel:*

*Las bases del concurso y el reglamento establecen como requisito obligatorio únicamente el título de tercer nivel en áreas específicas, el cual poseo y fue debidamente presentado y acreditado en la Matriz de Resultados, lo cual no implica un causal de nulidad de la postulación y únicamente implicaría que se considere o no la aplicación de un punto por concepto de presentación de título de cuarto Nivel registrado en el portal de SENESCYT, lo cual en el caso en cuestión, se acreditó un registro de inscripción y revalidación de este título, toda vez que fue emitido por una Universidad extranjera, pero sin perjuicio de esto, se deja constancia de su existencia y validez en el país de origen donde fue emitido el mismo. Esto se verifica con la presentación del Certificado supletorio notariado emitido por la Universidad Internacional de La Rioja, y la materialización del trámite de validación a través de la página web oficial de la SENESCYT.*

---

2. Respecto de la experiencia profesional; Las bases de postulación y el artículo 32 del reglamento indican específicamente que la experiencia debe ser acreditada con "certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral". Esto implica que en ningún momento, se exige formalmente que dicha experiencia provenga de relación de dependencia ni que los certificados laborales sean la única vía para su acreditación.

Concordantemente con esto; En mi postulación presenté:

- Declaración juramentada en la que detallo más de 7 años de experiencia como Gerente General y Presidente de Mussion Entertainment S.A.S. como emprendimiento cultural, que funciona como productora del sector cultural en la ciudad de Guayaquil.
- Cartas de referencias institucionales, profesionales, comerciales y personales, emitidas por actores relevantes del sector cultural y empresarial que acreditan esta experiencia, el ejercicio de estas funciones y los años que estas han sido desempeñadas (...)."

## ANÁLISIS DE LA APELACIÓN

En la sesión de 27 de marzo de 2025, los miembros del Tribunal de Apelaciones, siguiendo la metodología establecida para el desarrollo de la fase de apelaciones, revisan la apelación y analizan su contenido sobre la base de los documentos presentados en la fase de postulación; y, resuelven RATIFICAR LO ACTUADO POR EL TRIBUNAL DE MERITOS.

El análisis de esta Resolución, se lo puede conocer en el siguiente enlace:

**ANEXO 2 EXP. 18 R. LÉON, TITULOS (matriz que se encuentran suscritas por los miembros del Tribunal de Apelaciones).**

**ANEXO 3 EXP. 18 R. LÉON, EXPERIENCIA (matriz que se encuentran suscritas por los miembros del Tribunal de Apelaciones).**

## 3. APELANTE: EXPEDIENTE 20: Zerega Álvarez Andrés

Con base en la notificación de los resultados de la calificación del mérito, mediante el correo electrónico dispuesto para este concurso el apelante manifiesta lo siguiente:

### FUNDAMENTO DE APELACIÓN:

28/3/25, 9:33 p.m.

Roundcube Webmail :: Apelación a los resultados del proceso de selección para la designación de Director/a Ejecutivo/a

## Apelación a los resultados del proceso de selección para la designación de Director/a Ejecutivo/a

 **De** Andrés Zerega <ecu385@hotmail.com>  
**Destinatario** concurso.publico@osg.gob.ec <concurso.publico@osg.gob.ec>  
**Fecha** 2025-03-21 10:14

Estimados miembros de la Comisión de Selección,

Por medio de la presente, presento formalmente mi apelación respecto a los resultados del proceso de selección para la designación de Director/a Ejecutivo/a de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

El motivo de mi apelación radica en la valoración de la documentación presentada. Durante el proceso de postulación, entregué el **Mecanizado del IESS** como respaldo de mi experiencia laboral, documento emitido por una entidad oficial del Estado ecuatoriano que certifica de manera formal mi trayectoria profesional. Sin embargo, para fortalecer y ampliar la evidencia de mi experiencia en el sector cultural, adjunto un enlace con documentos adicionales que confirman mis méritos y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

<https://drive.google.com/drive/folders/16DVN2pkZtD9i2Zn0T09v8IK05XJaogLKQ?usp=sharing>

### CONTENIDO DEL ENLACE

- PDF con certificados laborales, en los que se han resaltado las fechas para mayor claridad en relación con el mecanizado del IESS.
  - Experiencia en el sector público y cultural, detallada y respaldada con documentos pertinentes.
  - Experiencia en cargos de dirección, evidenciada con certificados y registros de trayectoria.
- PDF con escaneos de certificados de conocimientos en contratación pública, contabilidad, inglés y otros cursos relevantes para la función de Director Ejecutivo.
- PDF con enlaces a medios de comunicación que certifican mi trayectoria en el sector cultural.
- PDF con registros fotográficos que evidencian mi participación en diversas actividades dentro del ámbito cultural.
- PDF con enlace a Facebook y LinkedIn que evidencian mi experiencia, experticia, formación y trayectoria dentro del ámbito cultural.

Estos documentos refuerzan de manera objetiva mi trayectoria y demuestran mi experiencia en el sector, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria. En este sentido, solicito que se realice una revisión exhaustiva de mi postulación y que se tomen en cuenta los respaldos presentados.

Adjunto nuevamente toda la documentación y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional.

Agradezco su atención y espero una pronta respuesta conforme a los procedimientos establecidos.

Atentamente,

Ing. Andres Zerega Alvarez, Msc.

## ANÁLISIS DE LA APELACIÓN

En la sesión de 27 de marzo de 2025, los miembros del Tribunal de Apelaciones, siguiendo la metodología establecida para el desarrollo de la fase de apelaciones, revisan la apelación y analizan su contenido sobre la base de los documentos presentados en la fase de postulación; y, resuelven RATIFICAR LO ACTUADO POR EL TRIBUNAL DE MERITOS.

El análisis de esta Resolución, se lo puede conocer en el siguiente enlace:

**ANEXO 4 EXP. 22 ZEREGA, EXPERIENCIA (matriz que se encuentran suscritas por los miembros del Tribunal de Apelaciones).**

#### 4. APELANTE: EXPEDIENTE 19: Carlos Guillermo Mejía Gallegos

Con base en la notificación de los resultados de la calificación del mérito, mediante el correo electrónico dispuesto para este concurso el apelante manifiesta lo siguiente:

#### FUNDAMENTO DE APELACIÓN:

**Re: Resultado de postulación al concurso público para la Designación De Los/Las Directores/As Ejecutivos/As De La Orquesta Sinfónica De Guayaquil**

 De Carlos Mejía Gallegos <carlosmejagallegos@gmail.com>  
Destinatario <concurso.publico@osg.gob.ec>  
Fecha 2025-03-26 16:18

 Certificado Mejía Gallegos Carlos Guillermo.pdf (~156 KB)

Estimados,

Apelo al ítem de certificado laboral dejando este en adjuntos.

Saludos cordiales,

Carlos Mejía Gallegos  
Producción Musical - Mixing  
 @carlosmejagallegos  
Web: <https://cutt.ly/NctxySd>

#### ANÁLISIS DE LA APELACIÓN

En la sesión de 28 de marzo de 2025, los miembros del Tribunal de Apelaciones, siguiendo la metodología establecida para el desarrollo de la fase de apelaciones, revisaron que el apelante emitió su apelación fuera de tiempo y concluyen que, se incumpliendo con el cronograma establecido para la fase de apelación (del 21 al 25 de marzo 2025), puesto que su solicitud fue recibida el día 26 de marzo de 2025 a las 16:18 horas; y, por tanto, no se modifica el criterio del TRIBUNAL DE MERITOS.

#### 7. PETICIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES:

El Tribunal de Apelaciones, dispone a la Administradora del presente Concurso Público que, notifique a los postulantes al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicite la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; en cumplimiento con el inciso final del artículo 35 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS Y DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE ARTES VIVAS, MUSICALES Y SONORAS.”

Una vez concluida la revisión de las apelaciones, se procede a clausurar la sesión.

**Firman los miembros del Tribunal de Apelaciones:**

Abg. Steffanía José Nevárez Argüello  
**ANALISTA DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO 2**  
**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
**PRESIDE**

Abg. Jonathan Leonardo Intriago Rodríguez  
**ESPECIALISTA JURÍDICO**  
**ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL**

---

Dr. Lauro Vinicio Rodríguez Boada  
**ESPECIALISTA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN IFCI**

**ACOMPañAMIENTO**, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

---

Mgs. Carlos Javier González Pozo  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN IFCI**

---

Mgs. Irayda Graciela Tapia Lucero  
**ADMINISTRADORA DEL CONCURSO**  
**ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL**